



Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 60/2024/CNT

La Alcaldía del Ayuntamiento de Almassora

HECHOS

- 1. En fecha 13/03/2024 se redacta memoria justificativa, por la alcaldesa, según la cual se pone de manifiesto la necesidad de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE BOMBEO DE AGUAS PLUVIALES DE LA PLAYA DE ALMASSORA".
- 2. En fecha 13/03/2024 se redacta el informe técnico anexo al pliego para contratar el servicio de "MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE BOMBEO DE AGUAS PLUVIALES DE LA PLAYA DE ALMASSORA", así como la conveniencia de contratar una empresa externa al Ayuntamiento de Almassora ya que no se dispone del personal suficiente para su realización y la conveniencia de que el contrato no se divida en lotes.
- 3. En fecha 21/05/2024 se redacta por el ingeniero industrial el pliego de condiciones técnicas.
- 4. En fecha 09/05/2024 se reconoce la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación referida en la partida del presupuesto municipal vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. El artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, así como el artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."
- 2. La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (LCSP, en adelante), dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- 3. Procede calificar el contrato que nos ocupa, de acuerdo con el art. 25.1 de la Ley 9/2017, de LCSP, como un contrato de carácter administrativo, tratándose de un contrato de servicios definido en el artículo 17 del mismo texto legal.
- 4. El artículo 122 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece que deberán aprobarse previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. La aprobación de dichos pliegos corresponderá al órgano de contratación competente. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos.
- 5. El artículo 131 de la LCSP dispone que la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.
- 6. Según el artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- 7. El artículo 326 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que en los procedimientos abiertos los órganos de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.
- 8. El artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público dispone que los órganos de su contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.
- 9. Según lo lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, al tratarse de un servicio cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de dicho artículo, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

Consideradas las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO. Autorizar el gasto de las siguientes operaciones contables:

OPERACIÓN Y AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO	NÚMERO DE OPERACIÓN
A 2024	22/160/213	21.596,90	12024000010349
A_FUT 2025	22/160/213	51.832,56	12024000010377
A_FUT 2026	22/160/213	51.832,56	12024000010377
A_FUT 2027	22/160/213	51.832,56	12024000010377
A_FUT 2028	22/160/213	30.235,66	12024000010377

SEGUNDO. Aprobar el expediente, el pliego de cláusulas particulares y pliego de prescripciones técnicas para la contratación, mediante procedimiento abierto del servicio de mantenimiento de los equipos e instalaciones de bombeo de aguas pluviales de la playa de Almassora, correspondiente a un presupuesto desglosado de ciento setenta y un mil trescientos cuarenta y siete euros con treinta y dos céntimos (171.347,32 €) correspondientes a la ejecución del contrato y treinta y cinco mil novecientos ochenta y dos euros con noventa y seis céntimos (35.982,96 €) correspondientes al IVA (21%).

TERCERO. Iniciar el procedimiento de adjudicación del referido expediente señalando como plazo para presentación de ofertas el de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.





Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Nº de expediente: 60/2024/CNT

CUARTO. Designar como responsable del contrato a los efectos del artículo 62 de la Ley 9/2017 LCSP a Francisco Lozoya Alfaro, ingeniero industrial del Ayuntamiento de Almassora.

QUINTO. Declarar facultada a la alcaldesa, todo lo ampliamente que el derecho exija, para suscribir la documentación necesaria en ejecución de lo aquí resuelto.

SEXTO. Contra el acto administrativo que se publica, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación en el perfil del contratante (caso de interponerse contra el anuncio de licitación) o a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos (cuando se recurra contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales). Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil del contratante.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso especial en materia de contratación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Por el servicio, Intervenido y conforme

Diligencia para hacer constar que la resolución que antecede ha sido incluida en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.